

**REGLAMENTO PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS CUOTAS DE APORTACIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE AFILIADOS, SERVIDORES PÚBLICOS Y REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR DE NUEVA ALIANZA SONORA**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS APORTACIONES OBLIGATORIAS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas para la recaudación y administración de los fondos que resulten de las “Cuotas de Aportación Obligatorias” que deberán cubrir los afiliados a Nueva Alianza Sonora, los servidores públicos y representantes de elección popular surgidos del Partido así como los aliados que sean postulados por Nueva Alianza Sonora a un cargo de elección popular, a partir de la fecha de su registro ante el INE, de conformidad con la fracción V del Artículo 13, inciso c) y d), del Artículo 16 del estatuto de Nueva Alianza Sonora.

De igual manera tiene por objeto definir las reglas para la recaudación y administración de las “Aportaciones Voluntarias” a fin de asegurar consistencia, claridad, certeza jurídica y operativa en la administración y aprovechamiento de estos recursos.

**ARTÍCULO 2.-** Este Reglamento es de observancia obligatoria para el Comité de Dirección Estatal, afiliados, servidores públicos y representantes de elección popular y aliados que sean postulados por Nueva Alianza Sonora a un cargo de elección popular a partir de la fecha de su registro ante el INE.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá como:

**Afiliado.** - Toda persona que, de manera individual, libre, voluntaria, personal y pacífica desee afiliarse y cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto de Nueva Alianza Sonora.

**Aliado.** - Se considera aliado a todo mexicano que simpatice con las causas de Nueva Alianza Sonora, y manifieste su deseo de colaborar con los programas, fines y actividades de nuestro Instituto Político.

**Aportante.** - Toda persona que de manera libre y voluntaria sea afiliado y aliado de Nueva Alianza Sonora.

**Constitución.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**LGPP.-** Ley General de Partidos Políticos.

**Estatuto.** - El Estatuto de Nueva Alianza Sonora.

**INE.-** Instituto Nacional Electoral.

**Militante.** - Como también se le puede nombrar a los Afiliados de Nueva Alianza Sonora.

**Reglamento.-** El Reglamento de Fiscalización emitido por el INE.

**Representante de Elección Popular y Servidor Público.** - Legisladores locales, Gobernadores, alcaldes, Síndicos y Regidores, en funciones; afiliados o aliados a Nueva Alianza Sonora.

**RMEF.-** Recibo de Aportación de Militante en Efectivo.

**CBAS.-** Cuenta Bancaria para la Recepción y Administración de las aportaciones de simpatizantes.

**RSEF.-** Recibo de Aportación de Simpatizante en efectivo.

**UMA.-** Unidad de Medida de Actualización. Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

**SHCP.-** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## **CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS OBLIGADOS**

**ARTÍCULO 4.-** De conformidad con los artículos 13, fracción V; 14, fracción IV, y 16, incisos C y D del Estatuto de Nueva Alianza Sonora, son sujetos de aportaciones:

- a) Los afiliados;
- b) Los Servidores Públicos y Representantes de Elección Popular de Nueva Alianza Sonora.
- c) Los aliados que sean postulados por Nueva Alianza Sonora a un cargo de elección popular durante los procesos electorales locales a partir de la fecha de su registro ante el INE.

## **CAPÍTULO III DE LOS MONTOS Y CALENDARIO PARA LA COBERTURA DE LAS CUOTAS OBLIGATORIAS**

**ARTÍCULO 5.-** Los afiliados deberán cubrir una cuota individual y obligatoria mensual equivalente a una UMA, que deberán entregarse al órgano interno de finanzas del partido, ya sea en efectivo, por medio de cheque o transferencia bancaria a nombre de Nueva Alianza Sonora.

**ARTÍCULO 6.-** A los Servidores Públicos y Representantes de Elección Popular de Nueva Alianza Sonora, les corresponderá una cuota de aportación obligatoria del quince por ciento neto mensual de sus ingresos y/o dieta, de la que el cinco por ciento le será entregado a la Coordinación de Finanzas del Comité a la cuenta denominada: "CBAM Recepción y Administración de Aportaciones de Militantes" que para tal fin abra, y el diez por ciento restante a su suplente en el cargo de elección popular mediante cheque nominativo a su nombre, entregado a la Coordinación de Finanzas de Comité, conformidad con el artículo 16 inciso c) y d) del Estatuto.

En caso de que el suplente no sea afiliado o aliado de Nueva Alianza Sonora, o la candidatura no cuente con fórmula, ese porcentaje será también entregado a la Coordinación de Finanzas del Comité.

**ARTÍCULO 7.-** Los aliados que sean postulados por Nueva Alianza Sonora a un cargo de elección popular deberán aportar a partir de la fecha de su registro ante el INE y durante el tiempo de duración de su campaña local, una cuota obligatoria mensual de una UMA, misma que será entregada al órgano interno de finanzas del partido, ya sea en efectivo, por medio de cheque o transferencia bancaria a nombre de Nueva Alianza Sonora.

**ARTÍCULO 8.-** Las aportaciones en dinero que realice cada persona física obligada a ello, deberán depositarse durante los cinco primeros días hábiles de cada mes en las cuentas bancarias abiertas para ello, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 9.-** Deberá respetarse el tope máximo del monto anual de recursos obtenidos bajo esta modalidad de financiamiento observando lo establecido en el artículo 56 numeral 2 inciso a) de la LGPP. Dicho monto se dará a conocer por el INE durante el mes de febrero de cada año, una vez que haya sido aprobado por su Consejo General.

**ARTÍCULO 10.-** Las aportaciones en dinero que realice cada persona física obligada a ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.5 por ciento del monto total del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

**ARTÍCULO 11.-** Los aportantes que no cumplan con las obligaciones estipuladas en este reglamento, podrán ser sujetos a una sanción de acuerdo a lo establecido en el artículo 133, fracción V del Estatuto.

#### **CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APORTACIÓN DE CUOTAS OBLIGATORIAS**

**ARTÍCULO 12.-** La Coordinación de Finanzas del Comité abrirá cuentas bancarias individuales a nombre de Nueva Alianza Sonora, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, numeral 2, incisos e) y G del Reglamento de Fiscalización, que se manejarán de forma mancomunada siendo una de las firmas la correspondiente al Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y la otra la correspondiente a la persona autorizada por éste.

**ARTÍCULO 13.-** En una cuenta que se denominará CBAM, se deberán depositar únicamente las aportaciones mensuales individuales de los afiliados, servidores públicos y representantes de elección popular que militen en el partido.

En una cuenta que se denominará CBAS, se deberán depositar las aportaciones mensuales individuales de los servidores públicos, representantes de elección popular y aliados que sean postulador por Nueva Alianza Sonora a un cargo de elección popular durante los procesos electorales locales, cumpliendo con lo establecido en el artículo 56, numeral 2, incisos a) y c) de la LGPP.

**ARTÍCULO 14.-** El órgano de finanzas del partido, deberá anexar a la póliza correspondiente por cada aportación, los documentos siguientes:

- Original de la ficha de depósito o copia del estado de cuenta bancario en donde se observe e identifique la cuenta bancaria de origen y destino.
- Copia legible de la credencial de elector.
- Cédula de Registro Federal de Contribuyentes.
- Copia del cheque en caso de realizar la aportación a través de este medio.
- Copia de la transferencia electrónica, que, en su caso, deberá identificar la cuenta origen, cuenta destino, fecha, hora, monto, nombre completo del titular y nombre completo del beneficiario, que en este último dato invariablemente será Nueva Alianza Sonora.
- Copia del recibo de aportación previamente llenado.

**ARTÍCULO 15.-** No se podrán recibir aportaciones mediante cheque de caja o cualquier otro medio que haga imposible la identificación del aportante. No se podrán realizar aportaciones en efectivo superiores al equivalente a noventa UMAS; en caso de exceder este límite, las aportaciones deberán efectuarse mediante cheque expedido de una cuenta de la persona que realiza la aportación, el cual deberá contener la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria, en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE).

**ARTÍCULO 16.-** La Coordinación Ejecutiva Estatal de Finanzas deberá entregar al aportante el recibo RMEF o RSES, según sea el caso, que el Sistema de Contabilidad en línea genere.

**ARTÍCULO 17.-** El Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas llevará un control mensual del financiamiento que provenga de los afiliados, de los servidores públicos y representantes de elección popular, así como de los aliados que sean postulados por Nueva Alianza Sonora a un cargo de elección popular durante los procesos electorales locales, lo cual permitirá contar con un registro puntual sobre el monto acumulado mensual por aportante, y presentará ante la SHCP aviso de aquellas aportaciones

que sean por una cantidad igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez UMAS, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en que se hubiera llevado a cabo la operación.

El control mensual deberá incluir la siguiente información del aportante: nombre y domicilio completos, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), monto aportado, número de recibo y fecha de la aportación.

## **CAPÍTULO V DE LA APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 18.-** Los recursos del fondo que se generen como resultado de las aportaciones de los afiliados, servidores públicos y representantes de elección popular y aliados, que sean postulados por Nueva Alianza Sonora a un cargo de elección popular durante los procesos electorales locales, sólo podrán ser aplicados en actividades políticas que realice el Comité de Dirección Estatal a través de sus Comités Distritales y/o Municipales, mismas que deberán sujetarse a lo establecido en la fracción VIII del artículo 50 de los Estatutos, debiendo plantear con claridad el destino, los montos, y el impacto social o comunitario que se obtendrán con su aplicación; de las cuales se excluyen las siguientes:

- a) Pago de activo fijo del Comité de Dirección Estatal;
- b) Pago de salarios, honorarios profesionales y/u honorarios asimilados a salarios u otros gastos de actividad ordinaria del Comité de Dirección Estatal;
- c) Pago de propaganda utilitaria.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS**

### **CAPÍTULO I DE LOS MONTOS Y CALENDARIO PARA LA APORTACIONES VOLUNTARIAS**

**ARTÍCULO 19.-** Los afiliados, servidores públicos y representantes de elección popular podrán realizar aportaciones individuales y voluntarias en cualquier momento hasta el equivalente a un mil seiscientas UMAS, las que serán entregadas al órgano interno de finanzas del partido, ya sea en efectivo, por medio de cheque o transferencia bancaria a nombre de Nueva Alianza Sonora.

**ARTÍCULO 20.-** Las aportaciones en dinero que realice cada persona física de manera voluntaria, deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas para ello de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 21.-** Deberá respetarse el tope máximo del monto anual de recursos obtenidos bajo esta modalidad de financiamiento, observando lo establecido en el artículo 56, numeral 2, incisos a) y b) de la LGPP. Dicho monto se dará a conocer por el INE durante el mes de febrero de cada año, una vez que haya sido aprobado por su Consejo General.

**ARTÍCULO 22.-** Las aportaciones en dinero que de manera voluntaria realicen los aliados que sean postulados por Nueva Alianza Sonora a un cargo de elección popular durante los procesos electorales locales, tendrán un límite anual equivalente al 0.5 por ciento del monto total del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior. Para los efectos de este tope se sumarán las cuotas obligatorias y voluntarias de cada uno de los aportantes.

### **CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS**

**ARTÍCULO 23.-** En las cuentas abiertas para recibir las aportaciones voluntarias, se deberán depositar únicamente las aportaciones voluntarias individuales de los afiliados, servidores públicos y representantes de elección popular durante el año de calendario de que se trate, cumpliendo con lo establecido en el artículo 56, numeral 2, incisos a) y c) de la LGPP.

**ARTÍCULO 24.-** El órgano de finanzas del partido deberá anexar a la póliza correspondiente por cada aportación, los documentos siguientes:

- Original de la ficha de depósito o copia del estado de cuenta bancario en donde se observe e identifique la cuenta bancaria de origen y destino.
- Copia legible de la credencial de elector.
- Cédula de Registro Federal de Contribuyentes.
- Copia del cheque en caso de realizar la aportación a través de este medio.
- Copia de la transferencia electrónica en la que se identifique la cuenta origen, cuenta destino, fecha, hora, monto, nombre completo del titular y nombre completo del beneficiario, que en este último dato invariablemente será Nueva Alianza Sonora.
- Copia del recibo de aportación previamente llenado.

**ARTÍCULO 25.-** No se podrán recibir aportaciones mediante cheque de caja o cualquier otro medio que haga imposible la identificación del aportante. No se podrán realizar aportaciones en efectivo superiores al equivalente a noventa UMAS, en caso de exceder este límite las aportaciones deberán efectuarse mediante cheque expedido de una cuenta personal del obligado, el cual deberá contener la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria, en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE).

**ARTÍCULO 26.-** La Coordinación Ejecutiva Estatal de Finanzas deberá entregar al aportante el recibo RMEF o RSEF correspondiente, que el Sistema de Contabilidad en línea genere.

**ARTÍCULO 27.-** El Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas llevará un control mensual del financiamiento que provenga de los afiliados, servidores públicos y representantes de elección popular que realicen aportaciones de manera voluntaria, lo cual permitirá contar con un registro puntual sobre el monto acumulado de las aportaciones recaudadas en el Estado, y presentará a más tardar dentro de los doce días naturales siguientes a la terminación del mes que corresponda, un Aviso de las Actividades Vulnerables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El control mensual deberá incluir la siguiente información del aportante: nombre y domicilio completos, RFC, monto aportado, número de recibo, y fecha de la aportación.

### **CAPÍTULO III DE LA APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 28.-** Los recursos del fondo que se generen como resultado de las aportaciones voluntarias de los afiliados, servidores públicos y representantes de elección popular, podrán ser aplicados en actividades de operación ordinaria, precampaña y campañas federales o locales.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la inscripción que realice la autoridad electoral en el libro correspondiente.